

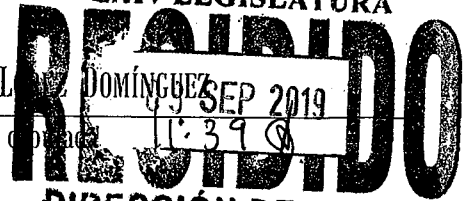


LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



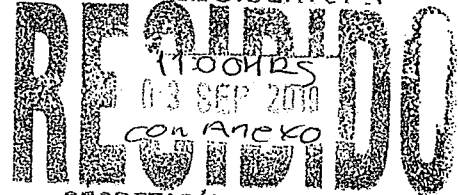
"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ESTABLECER LA CAPACIDAD CIUDADANA PARA REVOCAR EL MANDATO A DIPUTADAS Y DIPUTADOS, TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
 Edificio Diputados, Segundo Nivel,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de septiembre de 2019

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ESTABLECER LA CAPACIDAD CIUDADANA PARA REVOCAR EL MANDATO A DIPUTADAS Y DIPUTADOS, TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone ampliar la capacidad ciudadana para revocar el mandato no sólo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, como ya está previsto, sino también a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, de las presidencias municipales y de las diputadas y los diputados locales. Se propone igualmente disminuir el número de personas solicitantes de 20% a 5% de la lista nominal de electores, con el fin de hacer posible el ejercicio de ese derecho.

El problema que se busca resolver es la limitación al ejercicio de ese derecho.

Para el académico Bryan Turner, la ciudadanía se define como el conjunto de prácticas (jurídicas, económicas y culturales) que definen a una persona como un miembro competente de su sociedad, y que son consecuencia del flujo de recursos de



"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

personas y grupos sociales en dicha sociedad. Su definición enfatiza la idea de *práctica* para evitar una definición netamente jurídica de ciudadanía como colección de derechos y obligaciones. La definición sitúa el concepto en torno a la desigualdad, las diferencias de poder y de clase social, porque la ciudadanía está inevitablemente ligada con el problema de una inequitativa distribución de recursos en la sociedad.¹

Para el politólogo Charles Tilly, la idea de ciudadanía apunta como categoría a un conjunto de actores; como vínculo a una serie de transacciones en las cuales los participantes comparten aspectos de memoria, visiones de futuro, derechos y obligaciones; como "rol" a un conjunto de vínculos asociados a un actor específico, o como "identidad" que se construye entre uno de tales aspectos, o aun entre varios de ellos.² El también politólogo Robert Dahl se pregunta: ¿qué estándares deben satisfacer los ciudadanos para ser considerados competentes? El buen ciudadano, se responde, está relacionado con los asuntos públicos y la vida política; se informa acerca de problemas, candidatos y partidos; **participa con otros ciudadanos en deliberaciones públicas sobre materias de interés general; se involucra en los esfuerzos para influir en las decisiones gubernamentales** a través del voto y está motivado en todas estas actividades por el deseo de perseguir el bienestar general.³

Dahl propone una clasificación de los sistemas políticos considerando tres variables: legitimidad del gobierno (sistemas legítimos contra tiranías), autonomía de los subsistemas (sociedades unitarias o pluralistas) y número de los que controlan el poder final de las decisiones del gobierno ("unos", "pocos", "muchos", "mezclados"). En el gobierno democrático, según Dahl, el poder final de las decisiones debería ser "mezclado", es decir ejercido por una combinación entre "muchos", "pocos" y "unos", **en un aparato administrativo que debe asegurar la máxima representatividad de las decisiones políticas, de manera que los "pocos" o "unos" requieran una confirmación periódica por parte de los "muchos"**.⁴

"Lo que define a la democracia no es sólo un conjunto de garantías institucionales o el reino de la mayoría sino, ante todo, el respeto a los proyectos individuales y colectivos, que combinan la afirmación de una libertad personal con el derecho a identificarse con una colectividad social, nacional o religiosa particular. La democracia no se basa únicamente en leyes sino sobre todo en una cultura política. [...] La democracia supone la destrucción de un sistema jerarquizado, de una visión holista de la sociedad y la sustitución del *homo hierarchicus* por el *homo aequalis* [...]. Pero este individualismo, una vez obtenida la victoria, puede conducir a la sociedad de masas e incluso al totalitarismo

¹ TURNER, Bryan. *Citizenship and Social Theory*. Sage Publication, Londres, 1992.

² TILLY, Charles. "Citizenship, Identity and Social History", en *International Review of Social History Supplements*, Nueva York, 1996.

³ DAHL, Robert. "The Problem of Civic Competents", en *Journal of Democracy*, No. 4, Vol. III, julio-septiembre de 2000.

⁴ DAHL, Robert. *La democracia y sus críticos*. Paidós, Buenos Aires, 1991.

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

autoritario [...]. La igualdad, para ser democrática, debe significar el derecho de cada uno a escoger y gobernar su propia existencia, el derecho a la individualización contra todas las presiones que se ejercen en favor de la 'moralización' y la normalización", plantea, a su vez, Alain Touraine en su clásico *¿Qué es la democracia?*⁵

El planteamiento, si bien está organizado en las ciencias políticas en el Siglo XX, no es nuevo. Está presente al menos desde el Siglo XVII, cuando Rosseau planteó que la soberanía no puede ser representada ni enajenada, pues "la voluntad no se representa porque, o es ella misma, o es otra; en esto no hay término medio. Luego, los diputados del pueblo no son ni pueden ser sus representantes. Son tan sólo sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente. Toda ley que el pueblo en persona no haya ratificado es nula, y ni siquiera puede llamarse ley. El pueblo inglés cree ser libre, y se engaña; porque tan sólo lo es durante la elección de los miembros del parlamento. Después de que éstos están elegidos, ya es esclavo, ya no es nada. El uso que hace de su libertad en los cortos momentos en que la posee, merece por cierto que la pierda. /La idea de representantes es moderna y se deriva del gobierno feudal; de este gobierno inicuo y absurdo en el que se halla degradada la especie humana y el hombre se deshonor. En las repúblicas antiguas y aun en las monarquías, el pueblo jamás tuvo representantes; esta palabra era desconocida".⁶

Touraine insiste en que "[...] lo propio de la sociedad moderna es que esta afirmación de la libertad se expresa antes que nada por la resistencia a la dominación creciente del poder social sobre la personalidad y la cultura. El poder industrial impulsa la normalización, la organización llamada científica del trabajo, la sumisión del obrero a cadencias de trabajo impuestas; luego, en la sociedad de consumo, el poder impuso el mayor signo posible de signos de participación; por su lado, el poder político movilizador impuso unas manifestaciones de pertenencia y lealtad. Contra todos estos poderes que, como ya lo anunciaba Tocqueville, constriñen a los espíritus más aún que a los cuerpos, que imponen una imagen de sí y del mundo más que el respeto a la ley y el ordenamiento, el sujeto resiste y se afirma al mismo tiempo mediante su particularismo y su deseo de libertad, **es decir de creación de sí mismo como actor, capaz de transformar su medio ambiente**".⁷

En el ámbito universal de los derechos humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 25, que "todos los ciudadanos gozarán [...] de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

⁵ TOURAINE, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica, México, 1995. pp. 24-25.

⁶ ROUSSEAU, Jean-Jacques. *El contrato social*. Libro III, capítulo XV. Editorial Virtual, Buenos Aires, 2004.

⁷ TOURAINE, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica, México, 1995. p. 22.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En el sistema regional, la Carta Democrática Interamericana establece en su artículo 6 que "La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entendió a los derechos políticos "[...] como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país" (Informe Venezuela, CIDH 2009, cap. II, párr. 18). Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como **influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa**, y ha dicho que los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos **directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas** o bien, por medio de representantes libremente elegidos. Asimismo, ha señalado que "En la Carta Democrática Interamericana se enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia. Así, se declara en ella que 'La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional' (artículo 2o). Esta declaración general adquiere un sentido teleológico fundamental para el desarrollo conceptual de los derechos políticos que la propia Carta produce en su artículo 4o. Todo ello configura un enfoque de expresión consensual que tiene relación directa con la interpretación y aplicación de una disposición amplia como la contenida en el artículo 23o de la Convención Americana (Yatama, voto concurrente Juez Diego García-Sayan, Corte IDH 2005, 4, párr. 16).

En la fracción III del apartado C del artículo 25, se busca establecer de manera directa que La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos del estado pueden ordenar al Congreso del Estado la terminación anticipada del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de las y los presidentes municipales y de las y los diputados locales.

En la reforma de la fracción, se busca disminuir de la mitad, como se señala actualmente, a que haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato del Gobernador del Estado, y que este criterio sea aplicable a las nuevas posibilidades de revocación de mandato; eliminar la obligación de las y los ciudadanos de establecer el fundamento, dado que fundar y motivar es obligación de la autoridad y no de la ciudadanía. Se propone eliminar el requisito de las violaciones graves a la Constitución, pues en ese supuesto no procede una consulta, sino el juicio político, la destitución inmediata y la



cárcel. También es el caso de los "delitos de lesa humanidad", pues los crímenes de lesa humanidad implican en automático la violación a la Constitución. Con la revocación de mandato se busca hacer viable el derecho del pueblo para decidir si ya no quiere que su gobernante siga en el cargo, y no añadir un trámite más al procedimiento de juicio político. Por esa razón se propone eliminar todo lo relativo al juicio de procedencia, pues no se trata del juicio político que realiza el Congreso del Estado, sino el juicio que realiza el pueblo de manera directa sobre su gobernante, de manera que no hay alegatos ni pruebas por desahogar.

También en cuanto a la revocación de mandato, se propone establecer como requisito del resultado vinculante que el número de electores que participe en la consulta sea igual o superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el cargo que se busque revocar, y eliminar que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que se obtuvo en esa votación, para quedar con la mayoría simple de las y los participantes en el proceso. En el caso de la Fiscalía, se establece que como mínimo tendrá que participar 50% más uno de la lista nominal de electores. También se propone eliminar que la consulta se pueda hacer sólo una vez, para abrir la posibilidad de que sea incluso cada periodo de dos años del mandato.

En cuanto al número de personas requerido para solicitar la revocación de mandato, la Constitución local exige que, en el caso de las y los ciudadanos, éstos sean al menos 20 por ciento de la lista nominal electoral. La cantidad es no sólo imposible de alcanzar para las y los ciudadanos, sino que es totalmente desproporcionada en relación con la mayoría de los estados.

Oaxaca es el estado que más alto porcentaje nominal exige para solicitar cualquiera de las figuras, salvo Tlaxcala, que exige 25% para plebiscito, e igualado sólo por el estado de Morelos en el caso de la revocación de mandato. El estado con el porcentaje menor es Jalisco, que establece el 0.05% para plebiscito y referéndum, y 3% para revocación de mandato. Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Guerrero exigen entre 0.2% y 0.5% para plebiscito y referéndum, y 5% y 10% para revocación de mandato, los dos primeros que cuentan con esa figura, respectivamente.

En esa línea, la presente iniciativa plantea reformar la Constitución para establecer como requisito que las solicitudes sean formuladas por un número que represente 5% en el caso de la consulta sobre revocación de mandato.

De manera esquemática, las propuestas son las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Artículo 25, apartado C	
III.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:	III.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos del estado pueden ordenar al Congreso del Estado la terminación



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,
- b) Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado,
- c) Se expresen los fundamentos y las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado,
- d) Se expresen los fundamentos y las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad, y
- e) Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.

La certificación del Instituto podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos a) o d), el recurso se solventará ante el Tribunal Estatal Electoral, y
- b) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos c) y e), el recurso se solventará ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certifique que se han cubierto los requisitos previstos en esta Constitución y la ley, dará vista al Congreso del Estado.

El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de esta Constitución, y deberá:

- a) Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del Gobernador del Estado por las violaciones graves a la Constitución Política y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad, y

anticipada del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de las y los presidentes municipales y de las y los diputados locales.

Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presenten los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se formule la solicitud por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, para el caso de la gubernatura y de la Fiscalía General del Estado; del municipio, en el caso de las Presidencias Municipales, o del distrito, para diputadas y diputados locales;
- b) Haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato que se busque revocar, y
- c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana organizará y convocará a la consulta a la ciudadanía a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea igual o superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el cargo que se busque revocar. En el caso de la Fiscalía General del Estado, será necesaria la participación de la mitad más uno de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Procederá la revocación del mandato cuando en ese sentido se pronuncie la mayoría simple de las y los participantes en el proceso.

La consulta sobre revocación de mandato procederá solamente tres veces en el periodo para el que fue electo el cargo que se busque revocar, y no podrán realizarse dos en un lapso menor a los dos años.

En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución.



b) Dar vista al Gobernador del Estado para que ofrezca pruebas y formule alegatos.

Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Procederá la revocación del mandato cuando de la consulta resulte que existe una mayoría simple de los electores del Estado.

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el Gobernador y que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación.

El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador.

La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado.

En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución;

Como se observa, la propuesta consiste en **reformar** la fracción III del apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformar** la fracción III del apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos del estado pueden ordenar al Congreso del Estado la terminación anticipada del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de las y los presidentes municipales y de las y los diputados locales.

Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presenten los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se formule la solicitud por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, para el caso de la gubernatura y de la Fiscalía General del Estado; del municipio, en el caso de las Presidencias Municipales, o del distrito, para diputadas y diputados locales;
- b) Haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato que se busque revocar, y
- c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana organizará y convocará a la consulta a la ciudadanía a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea igual o superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el cargo que se busque revocar. En el caso de la Fiscalía General del Estado, será necesaria la participación de la mitad más uno de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Procederá la revocación del mandato cuando en ese sentido se pronuncie la mayoría simple de las y los participantes en el proceso.

La consulta sobre revocación de mandato procederá solamente tres veces en el periodo para el que fue electo el cargo que se busque revocar, y no podrán realizarse dos en un lapso menor a los dos años.

En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN